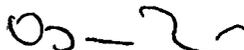


Ejecutivo 2021-00172-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 20° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 24 de marzo de los corrientes, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 13° de abril del presente año. Bucaramanga, **03 MAY 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **03 MAY 2021**

Estando al Despacho la presente ejecutiva de mínima cuantía, promovida por ASECASA S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de Beyker Gómez Flórez y Kelsen Gómez Flórez, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá aclarar el poder y el escrito de la demanda, toda vez que, la dirección indicada no corresponde a la indicada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- Deberá, anexar a la presente demanda, la constancia de pago de las cuotas de administración realizadas a la administración del Edificio Multifamiliar SIX Center, P.H., del apartamento 502, ubicado en la Cra. 6 # 34-29, del Barrio Alfonso López, correspondiente a los meses de marzo de 2020; a marzo del 2021; por valor de \$21.500, cada una.
- Deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020; esto es, manifestando que la dirección de correo electrónico del demandado Kelsen Gómez Flórez, es la que usa, y además deberá indicar, como la obtuvo y allegar la evidencia correspondiente.
- Deberá manifestar, en donde se encuentra el original del título ejecutivo -Contrato de Arrendamiento, base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

**RESUELVE:**

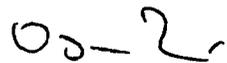
PRIMERO: Inadmitir la presente ejecutiva de mínima cuantía, promovida por ASECASA S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de Beyker Gómez Flórez y Kelsen Gómez Flórez, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.; y deberá ser remitida al correo electrónica de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <b>035</b> hoy,
<b>04 MAY 2021</b>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO